Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, para resolver respecto a la liquidación de crédito y solicitud de amparo de pobreza. sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de julio de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1018

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

- i. Al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante -16-05-2022-, se observa que esta **no** se ajusta a derecho, por lo que a continuación se reseña:
- -No partió del mandamiento ejecutivo de pago de data 21 de enero de 2021.
- -Se excluyó de la liquidación, los títulos judiciales a través de la cuenta del despacho.
- No tuvo en cuenta las agencias en derecho dispuestas en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, y de conformidad con lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación del crédito realizada por el extremo demandante, en la que se tendrá en cuenta los meses que se han causado desde su presentación hasta la actualidad.

- ii. Por otro lado, **SE CONMINA** a NASLY MILENA CORAL HUERTAS para que en representación de la menor MGC, efectúe el trámite de cobro de los títulos judiciales allegados por cuenta del presente proceso.
- iii. Ahora bien, respecto a la solicitud de *amparo de pobreza* arribada el 26 de mayo del año que avanza por JHON ALEXANDER GONZALEZ, se accederá a la misma en virtud de que dicho pedimento está en completa armonía con lo mandado en la regla de los artículos 151 y 152 del C.G.P.

El otorgamiento del amparo de pobreza aquí concedido exonera a JHON ALEXANDER GONZALEZ, identificado con C.C. No. 14.137.971, de: prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a partir de la expedición del presente, aclaración que se hace en virtud de la condena en costas dispuestas en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, según lo dispuesto en la ley -art. 154 C.G.P.-, se procede a designar como apoderado judicial de JHON ALEXANDER GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.137.971, para que lo represente en el trámite posterior del proceso ejecutivo, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	CORREO ELETRÓNICO	TELÉFONO
NESTOR RAUL CARABALI LUGO	Av. 6 A No. 18N- 69 versalles	ccrabogadosyconsultores@gmail.com nestor_2904@hotmail.com	3218449858

Al togado designado deberá notificársele la presente designación, otorgándole un término perentorio de TRES (3) DÍAS para que comparezca al despacho para el efecto, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación según lo dispuesto en el artículo 154 C.G.P., so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias del caso por falta a la debida diligencia profesional, tales como, exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Remítase la respectiva comunicación a través de los correos electrónicos reportados, POR PARTE DE LA SECRETARÍA O EL PERSONAL DISPUESTO PARA TAL FIN, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO EN ESTADOS WEB.

Por lo expuesto, El JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,

RESUELVE.

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	N°MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
	Mandamiento de					
	pago O ÚLTIMA	49.135.900,00		\$ 1.719.756,50	\$ 0	\$ 50.855.656,50
	LIQUIDACIÓN		7			
2021	DICIEMBRE	589.939,22	6	\$ 17.698,18	\$ 0	\$ 51.463.293,90
	CE DICIEMBRE	589.939,22	6	\$ 17.698,18	\$ 0	\$ 52.070.931,29
2021	ENERO	649.346,09	5	\$ 16.233,65	\$ 0	\$ 52.736.511,04
	FEBRERO	649.346,09	4	\$ 12.986,92	\$ 0	\$ 53.398.844,05
	MARZO	649.346,09	3	\$ 9.740,19	\$ 499.021	\$ 53.558.909,33
	ABRIL	649.346,09	2	\$ 6.493,46	\$ 466.708	\$ 53.748.040,88
	MAYO	649.346,09	1	\$ 3.246,73	\$ 475.047	\$ 53.736.455,15
	JUNIO	649.346,09	0	\$ 0,00	\$ 409.495	\$ 53.798.760,42
	CE JUNIO	324.673,05	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 53.883.582,37
	JULIO	649.346,09	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 54.397.386,97
	TOTALES	\$ 55.185.874,12		\$ 1.803.853,81	\$ 1.850.271,00	\$ 54.397.386,97

Capital	\$ 55.185.874,12
Intereses	\$ 1.803.853,81
Abonos	\$ 1.850.271
Costas (FL.	\$ 2.456.795
TOTAL	\$ 57.596.251,92
DEUDA	Ψ 37.390.231,92

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado al 31 de julio de 2022, corresponde a la suma de <u>CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y</u>

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$57.596.251,92).

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. CONMINAR a NASLY MILENA CORAL HUERTAS para que en representación de la menor MGC, efectúe el trámite de cobro de los títulos judiciales allegados por cuenta del presente proceso.

CUARTO. CONCEDER amparo de pobreza a JOHN ALEXANDER GONZALEZ en los términos y para los efectos arriba indicados.

QUINTO. NOMBRAR como abogado de oficio del demandado a NESTOR RAUL CARABALI LUGO, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza. NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali ocho (08) de julio del 2022

Claudus Caludos C

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b023ae21a0f7a552ecd4eff165e921ad6f54b52d46a6831e5b93985afcb0a8a

Documento generado en 07/07/2022 07:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica